

REGLAMENTO (UE) 2021/1098 DE LA COMISIÓN**de 2 de julio de 2021****que modifica los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 24-epibrasinólida, extracto del bulbo de *Allium cepa* L., ciflumetofeno, fludioxonil, fluroxipir, 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio y p-nitrofenolato de sodio en determinados productos, ya sea en el interior o en la superficie****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, y su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se fijaron límites máximos de residuos (LMR) respecto a las sustancias fludioxonil, fluroxipir, 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio y p-nitrofenolato de sodio. En el anexo III, parte A, de dicho Reglamento se determinaron los LMR del ciflumetofeno. En el Reglamento (CE) n.º 396/2005, no se han fijado LMR específicos para las sustancias 24-epibrasinólida y extracto del bulbo de *Allium cepa* L., ni se las ha incluido en su anexo IV, por lo que se aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg que establece el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento.
- (2) En el marco de un procedimiento de autorización del uso en los cítricos, los albaricoques, los melocotones, los tomates, las berenjenas, los pepinos y el lúpulo de un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa ciflumetofeno, se presentó una solicitud de modificación de los LMR vigentes de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (3) Con respecto al fludioxonil, se presentó una solicitud del mismo tipo para las bayas de saúco. También se presentó una solicitud del mismo tipo en relación con el fluroxipir en cebolletas, hojas de apio, perejil, tomillo, albahaca y flores comestibles. Y se presentó una solicitud del mismo tipo con respecto al 5-nitroguayacolato de sodio, el o-nitrofenolato de sodio y el p-nitrofenolato de sodio, en las aceitunas de mesa y las aceitunas para aceite.
- (4) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros afectados evaluaron las solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión.
- (5) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») estudió las solicitudes y los informes de evaluación, examinando en especial los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. Posteriormente, remitió dichos dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los hizo públicos.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Pueden consultarse en línea los informes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), en la dirección <http://www.efsa.europa.eu>:

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for cyflumetofen in various crops» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes respecto al ciflumetofeno en diversos cultivos»]. *EFSA Journal* 2021;19(2):6373.

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for fludioxonil in elderberries» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes respecto al fludioxonil en las bayas de saúco»]. *EFSA Journal* 2020;18(7):6175.

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for fluroxypyr in chives, celery leaves, parsley, thyme and basil and edible flowers» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes respecto al fluroxipir en cebolletas, hojas de apio, perejil, tomillo, albahaca y flores comestibles»]. *EFSA Journal* 2020;18(10):6273.

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for sodium 5-nitroguaiacolate, sodium o-nitrophenolate and sodium p-nitrophenolate (sodium nitrocompounds) in table olives and olives for oil production» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes respecto al 5-nitroguayacolato de sodio, el o-nitrofenolato de sodio y el p-nitrofenolato de sodio [nitrocompuestos de sodio] en aceitunas de mesa y aceitunas para aceite»]. *EFSA Journal* 2020;18(11):6313.

- (6) En todos los casos, la Autoridad llegó a la conclusión de que se cumplía la totalidad de los requisitos relativos a los datos y que las modificaciones de los LMR que pedían los solicitantes eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores a tenor de una evaluación de la exposición de estos realizada con veintisiete grupos de consumidores europeos específicos. Para ello, tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas de las sustancias. Ni la exposición a esas sustancias durante toda la vida a través del consumo de cualquier alimento que las contenga ni la exposición breve derivada del consumo elevado de los productos en cuestión han puesto de manifiesto que exista el riesgo de rebasar la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.
- (7) En el marco de la aprobación de la sustancia activa 24-epibrasinólida, en el expediente resumido se incluyó una solicitud de LMR con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾. El Estado miembro afectado evaluó la solicitud de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de dicho Reglamento. La Autoridad evaluó la solicitud y emitió una conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa utilizada como plaguicida, en la que recomendó incluir la 24-epibrasinólida en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁴⁾.
- (8) El extracto del bulbo de *Allium cepa* L. fue aprobado como sustancia básica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/81 de la Comisión ⁽⁵⁾. No se prevé que las condiciones de uso de la sustancia den lugar a la presencia, en alimentos o piensos, de residuos que puedan suponer un riesgo para el consumidor. Procede, por tanto, incluir esta sustancia en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (9) De acuerdo con los dictámenes motivados y las conclusiones de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones respectivas de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

⁽⁴⁾ «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance 24-epibrassinolide» [«Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa 24-epibrasinólida en plaguicidas»]. *EFSA Journal* 2020;18(6):6132.

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/81 de la Comisión, de 27 de enero de 2021, por el que se aprueba la sustancia básica extracto del bulbo de *Allium cepa* L. con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 29 de 28.1.2021, p. 12).

ANEXO

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados como sigue:

- 1) En el anexo II, las columnas correspondientes al fludioxonil, el fluroxipir, el 5-nitroguayacolato de sodio, el o-nitrofenolato de sodio y el p-nitrofenolato de sodio se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Código n.º	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (*)	Fludioxonil (R) (L)	Fluroxipir (suma de fluroxipir, sus sales, sus ésteres y sus conjugados, expresados como fluroxipir) (R) (A)	5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio y p-nitrofenolato de sodio (suma de 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio y p-nitrofenolato de sodio, expresada como 5-nitroguayacolato de sodio)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA			
0110000	Cítricos	10	0,01 (*)	0,03 (*)
0110010	Toronjas o pomelos			
0110020	Naranjas			
0110030	Limonos			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas			
0110990	Los/las demás (2)			
0120000	Frutos de cáscara		0,01 (*)	0,03 (*)
0120010	Almendras	0,01 (*)		
0120020	Nueces de Brasil	0,01 (*)		
0120030	Anacardos	0,01 (*)		
0120040	Castañas	0,01 (*)		
0120050	Cocos	0,01 (*)		
0120060	Avellanas	0,01 (*)		
0120070	Macadamias	0,01 (*)		
0120080	Pacanas	0,01 (*)		
0120090	Piñones	0,01 (*)		
0120100	Pistachos	0,2		
0120110	Nueces	0,01 (*)		
0120990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0130000	Frutas de pepita	5		0,03 (*)
0130010	Manzanas		0,05 (*) (+)	
0130020	Peras		0,01 (*)	
0130030	Membrillos		0,01 (*)	
0130040	Nísperos		0,01 (*)	
0130050	Nísperos del Japón		0,01 (*)	
0130990	Los/las demás (2)		0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0140000	Frutas de hueso		0,01 (*)	0,03 (*)
0140010	Albaricoques	5		
0140020	Cerezas (dulces)	5		
0140030	Melocotones	10		
0140040	Ciruelas	5		
0140990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0150000	Bayas y frutos pequeños		0,01 (*)	0,03 (*)
0151000	a) uvas			
0151010	Uvas de mesa	5		
0151020	Uvas de vinificación	4		
0152000	b) fresas	4		
0153000	c) frutas de caña	5		
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas			
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)			
0153990	Los/las demás (2)			
0154000	d) otras bayas y frutos pequeños			
0154010	Mirtilos gigantes	2		
0154020	Arándanos	2		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	3		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	2		
0154050	Escaramujos	0,01 (*)		
0154060	Moras (blancas y negras)	0,01 (*)		
0154070	Acerolas	0,01 (*)		
0154080	Bayas de saúco	4		
0154990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0160000	Otras frutas		0,01 (*)	
0161000	a) de piel comestible	0,01 (*)		
0161010	Dátiles			0,03 (*)
0161020	Higos			0,03 (*)
0161030	Aceitunas de mesa			0,12
0161040	Kumquats			0,03 (*)
0161050	Carambolas			0,03 (*)
0161060	Caquis o palosantos			0,03 (*)
0161070	Yambolanas			0,03 (*)
0161990	Los/las demás (2)			0,03 (*)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible			0,03 (*)
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	15		
0162020	Lichis	0,01 (*)		
0162030	Frutos de la pasión	0,01 (*)		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	0,01 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0162050	Caimitos	0,01 (*)		
0162060	Caquis de Virginia	0,01 (*)		
0162990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0163000	c) grandes, de piel no comestible			0,03 (*)
0163010	Aguacates	1,5		
0163020	Plátanos	0,01 (*)		
0163030	Mangos	2		
0163040	Papayas	0,01 (*)		
0163050	Granadas	3		
0163060	Chirimoyas	0,01 (*)		
0163070	Guayabas	0,5		
0163080	Piñas	7		
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 (*)		
0163100	Duriones	0,01 (*)		
0163110	Guanábanas	0,01 (*)		
0163990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			
0210000	Raíces y tubérculos		0,01 (*)	0,03 (*)
0211000	a) patatas	5		
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales			
0212010	Mandioca	0,01 (*)		
0212020	Batatas y boniatos	10		
0212030	Ñames	10		
0212040	Arrurruces	0,01 (*)		
0212990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera			
0213010	Remolachas	1		
0213020	Zanahorias	1		
0213030	Apionabos	0,2		
0213040	Rábanos rusticanos	1		
0213050	Aguaturmas	0,01 (*)		
0213060	Chirivías	1		
0213070	Perejil (raíz)	1		
0213080	Rábanos	0,3		
0213090	Salsifíes	1		
0213100	Colinabos	0,01 (*)		
0213110	Nabos	0,01 (*)		
0213990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0220000	Bulbos			0,03 (*)
0220010	Ajos	0,5	0,05 (*) (+)	
0220020	Cebollas	0,5	0,05 (*) (+)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0220030	Chalotes	0,5	0,05 (*) (+)	
0220040	Cebolletas y cebollinos	5	0,01 (*)	
0220990	Los/las demás (2)	0,5	0,01 (*)	
0230000	Frutos y pepónides		0,01 (*)	0,03 (*)
0231000	a) solanáceas			
0231010	Tomates	3		
0231020	Pimientos	1		
0231030	Berenjenas	0,4		
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)		
0231990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,4		
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines			
0232990	Los/las demás (2)			
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,3		
0233010	Melones			
0233020	Calabazas			
0233030	Sandías			
0233990	Los/las demás (2)			
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)		
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)		
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)		0,01 (*)	0,03 (*)
0241000	a) inflorescencias			
0241010	Brécoles	0,7		
0241020	Coliflores	0,01 (*)		
0241990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0242000	b) cogollos			
0242010	Coles de Bruselas	0,01 (*)		
0242020	Repollos	2		
0242990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0243000	c) hojas			
0243010	Col china	10		
0243020	Berza	0,01 (*)		
0243990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0244000	d) colirrábanos	0,01 (*)		
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles			
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		0,01 (*)	0,03 (*)
0251010	Canónigos	20		
0251020	Lechugas	40		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0251030	Escarolas	20		
0251040	Mastuerzos y otros brotes	20		
0251050	Barbareas	20		
0251060	Rúcula o ruqueta	20		
0251070	Mostaza china	20		
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	20		
0251990	Los/las demás (2)	20		
0252000	b) espinacas y hojas similares		0,01 (*)	0,03 (*)
0252010	Espinacas	30		
0252020	Verdolagas	20		
0252030	Acelgas	20		
0252990	Los/las demás (2)	20		
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)
0254000	d) berros de agua	10	0,01 (*)	0,03 (*)
0255000	e) endivias	0,02	0,01 (*)	0,03 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	20		0,06 (*)
0256010	Perifollo		0,02 (*)	
0256020	Cebolletas		0,5	
0256030	Hojas de apio		0,3	
0256040	Perejil		0,3	
0256050	Salvia real		0,02 (*)	
0256060	Romero		0,02 (*)	
0256070	Tomillo		2 (+)	
0256080	Albahaca y flores comestibles		0,3	
0256090	Hojas de laurel		0,02 (*)	
0256100	Estragón		0,02 (*)	
0256990	Los/las demás (2)		0,02 (*)	
0260000	Leguminosas		0,01 (*)	0,03 (*)
0260010	Judías (con vaina)	1		
0260020	Judías (sin vaina)	0,4		
0260030	Guisantes (con vaina)	1		
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,3		
0260050	Lentejas	0,05		
0260990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0270000	Tallos			0,03 (*)
0270010	Espárragos	0,01 (*)	0,01 (*)	
0270020	Cardos	0,01 (*)	0,01 (*)	
0270030	Apio	1,5	0,01 (*)	
0270040	Hinojo	1,5	0,01 (*)	
0270050	Alcachofas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0270060	Puerros	0,01 (*)	0,3 (+)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0270070	Ruibarbos	0,7	0,01 (*)	
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)	0,01 (*)	
0270090	Palmitos	0,01 (*)	0,01 (*)	
0270990	Los/las demás (2)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)
0280010	Setas cultivadas			
0280020	Setas silvestres			
0280990	Musgos y líquenes			
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS		0,01 (*)	0,03 (*)
0300010	Judías	0,5		
0300020	Lentejas	0,4		
0300030	Guisantes	0,4		
0300040	Altramuces	0,4		
0300990	Los/las demás (2)	0,4		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		0,01 (*)	
0401000	Semillas oleaginosas			0,03 (*)
0401010	Semillas de lino	0,3		
0401020	Cacahuetes	0,01 (*)		
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,01 (*)		
0401040	Semillas de sésamo	0,3		
0401050	Semillas de girasol	0,01 (*)		
0401060	Semillas de colza	0,3		
0401070	Habas de soja	0,2		
0401080	Semillas de mostaza	0,3		
0401090	Semillas de algodón	0,01 (*)		
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)		
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)		
0401120	Semillas de borraja	0,3		
0401130	Semillas de camelina	0,3		
0401140	Semillas de cáñamo	0,3		
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)		
0401990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)		
0402010	Aceitunas para aceite			0,12
0402020	Almendras de palma			0,03 (*)
0402030	Frutos de palma			0,03 (*)
0402040	Miraguano			0,03 (*)
0402990	Los/las demás (2)			0,03 (*)
0500000	CEREALES	0,01 (*)		0,03 (*)
0500010	Cebada		0,1 (+)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0500020	Alforfón y otros seudocereales		0,01 (*)	
0500030	Maíz		0,05 (*) (+)	
0500040	Mijo		0,01 (*)	
0500050	Avena		0,1 (+)	
0500060	Arroz		0,01 (*)	
0500070	Centeno		0,1 (+)	
0500080	Sorgo		0,05 (*) (+)	
0500090	Trigo		0,1 (+)	
0500990	Los/las demás (2)		0,01 (*)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS			0,15 (*)
0610000	Té	0,05 (*)	0,05 (*)	
0620000	Granos de café	0,05 (*)	0,05 (*)	
0630000	Infusiones			
0631000	a) de flores	0,05 (*)	2 (+)	
0631010	Manzanilla		(+)	
0631020	Flor de hibisco		(+)	
0631030	Rosas		(+)	
0631040	Jazmín		(+)	
0631050	Tila		(+)	
0631990	Los/las demás (2)		(+)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	0,05 (*)	0,05 (*)	
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Rooibos			
0632030	Yerba mate			
0632990	Los/las demás (2)			
0633000	c) de raíces		0,05 (*)	
0633010	Valeriana	1		
0633020	Raíz de ginseng	4		
0633990	Los/las demás (2)	1		
0639000	d) de las demás partes de la planta	0,05 (*)	0,05 (*)	
0640000	Cacao en grano	0,05 (*)	0,05 (*)	
0650000	Algarrobas	0,05 (*)	0,05 (*)	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	0,05 (*)	0,3 (*)
0800000	ESPECIAS			
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)
0810010	Anís			
0810020	Comino salvaje			
0810030	Apio			
0810040	Cilantro			
0810050	Comino			
0810060	Eneldo			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0810070	Hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Los/las demás (2)			
0820000	Espicias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuan			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Los/las demás (2)			
0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)
0830010	Canela			
0830990	Los/las demás (2)			
0840000	Espicias de raíces y rizomas			
0840010	Regaliz	1	0,05 (*)	0,15 (*)
0840020	Jengibre (10)			
0840030	Cúrcuma	1	0,05 (*)	0,15 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)			
0840990	Los/las demás (2)	1	0,05 (*)	0,15 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Los/las demás (2)			
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Los/las demás (2)			
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)
0870010	Macis			
0870990	Los/las demás (2)			
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)		0,03 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera		0,01 (*)	
0900020	Cañas de azúcar		0,05 (*) (+)	
0900030	Raíces de achicoria		0,01 (*)	
0900990	Los/las demás (2)		0,01 (*)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES			
1010000	Tejidos de			0,03 (*)
1011000	a) porcino			
1011010	Músculo	0,02	0,01 (*) (+)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1011020	Tejido graso	0,02	0,04 (+)	
1011030	Hígado	0,1	0,04 (+)	
1011040	Riñón	0,1	0,06 (+)	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1	0,06 (+)	
1011990	Los/las demás (2)	0,02	0,01 (*) (+)	
1012000	b) bovino			
1012010	Músculo	0,02	0,01 (*) (+)	
1012020	Tejido graso	0,02	0,06 (+)	
1012030	Hígado	0,1	0,07 (+)	
1012040	Riñón	0,1	0,3 (+)	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1	0,3 (+)	
1012990	Los/las demás (2)	0,02	0,01 (*) (+)	
1013000	c) ovino			
1013010	Músculo	0,02	0,01 (*) (+)	
1013020	Tejido graso	0,02	0,06 (+)	
1013030	Hígado	0,1	0,07 (+)	
1013040	Riñón	0,1	0,3 (+)	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1	0,3 (+)	
1013990	Los/las demás (2)	0,02	0,01 (*) (+)	
1014000	d) caprino			
1014010	Músculo	0,02	0,01 (*) (+)	
1014020	Tejido graso	0,02	0,06 (+)	
1014030	Hígado	0,1	0,07 (+)	
1014040	Riñón	0,1	0,3 (+)	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1	0,3 (+)	
1014990	Los/las demás (2)	0,02	0,01 (*) (+)	
1015000	e) equino			
1015010	Músculo	0,02	0,01 (*)	
1015020	Tejido graso	0,02	0,06	
1015030	Hígado	0,1	0,07	
1015040	Riñón	0,1	0,3	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1	0,3	
1015990	Los/las demás (2)	0,02	0,01 (*)	
1016000	f) aves de corral		0,01 (*)	
1016010	Músculo	0,01 (*)		
1016020	Tejido graso	0,01 (*)		
1016030	Hígado	0,1		
1016040	Riñón	0,1		
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1		
1016990	Los/las demás (2)	0,01 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1017000	g) otros animales de granja terrestres			
1017010	Músculo	0,02	0,01 (*)	
1017020	Tejido graso	0,02	0,06	
1017030	Hígado	0,1	0,07	
1017040	Riñón	0,1	0,3	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1	0,3	
1017990	Los/las demás (2)	0,02	0,01 (*)	
1020000	Leche	0,04	0,06 (+)	0,03 (*)
1020010	de vaca		(+)	
1020020	de oveja		(+)	
1020030	de cabra		(+)	
1020040	de yegua		(+)	
1020990	Los/las demás (2)		(+)	
1030000	Huevos de ave	0,02	0,01 (*)	0,03 (*)
1030010	de gallina			
1030020	de pato			
1030030	de ganso			
1030040	de codorniz			
1030990	Los/las demás (2)			
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,02	0,01 (*)	0,03 (*)
1100000	PESCADO, PRODUCTOS DEL PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)			
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)			
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)			

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(†) En el anexo I puede consultarse la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR.

Fludioxonil (R) (L)

(R) = La definición del residuo difiere en lo que respecta a las combinaciones de plaguicida-número de código siguientes: fludioxonil, código 1000000, excepto el código 1040000 (suma de fludioxonil y sus metabolitos oxidados al metabolito ácido 2,2-difluoro-benzo[1,3]dioxol-4 carboxílico, expresada como fludioxonil).

(L) = Liposoluble

Fluroxipir (suma de fluroxipir, sus sales, sus ésteres y sus conjugados, expresados como fluroxipir) (R) (A)

(R) = La definición del residuo difiere en lo que respecta a las combinaciones de plaguicida-número de código siguientes: fluroxipir – código 1000000, excepto el código 1040000 (fluroxipir [suma del fluroxipir y sus sales, expresada como fluroxipir]).

(A) Los laboratorios de referencia de la UE señalaron que el patrón de referencia para los conjugados de fluroxipir no está disponible comercialmente. Al revisar el LMR, la Comisión tomará en consideración la disponibilidad comercial del patrón de referencia mencionado en la primera frase a más tardar el 1 de julio de 2016 o, si dicho patrón no está disponible comercialmente para dicha fecha, la falta de disponibilidad del mismo.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos empleados y el método analítico utilizado en los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 1 de julio de 2017, o si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

0500010 Cebada

0500030 Maíz

0500050 Avena

0500070 Centeno

0500080 Sorgo

0500090 Trigo

0900020 Cañas de azúcar

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que faltaba información sobre los métodos analíticos empleados, el metabolismo y el método analítico utilizado en los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 1 de julio de 2017, o si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

0270060 Puerros

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos empleados, el metabolismo, los períodos de carencia y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 1 de julio de 2017, o si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

0220010 Ajos**0220030 Chalotes**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos empleados, el metabolismo, la estabilidad durante el almacenamiento y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 1 de julio de 2017, o si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

0220020 Cebollas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que faltaba información sobre los métodos analíticos empleados, la estabilidad durante el almacenamiento, los períodos de carencia y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 1 de julio de 2017, o si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

0130010 Manzanas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y sobre el metabolismo. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 1 de julio de 2017, o si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

1011000 a) porcino**1011010 Músculo****1011020 Tejido graso****1011030 Hígado****1011040 Riñón****1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1011990 Los/las demás (2)****1012000 b) bovino****1012010 Músculo****1012020 Tejido graso****1012030 Hígado****1012040 Riñón****1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1012990 Los/las demás (2)****1013000 c) ovino****1013010 Músculo****1013020 Tejido graso****1013030 Hígado****1013040 Riñón****1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1013990 Los/las demás (2)****1014000 d) caprino****1014010 Músculo****1014020 Tejido graso****1014030 Hígado****1014040 Riñón****1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1014990 Los/las demás (2)****1020000 Leche****1020010 de vaca****1020020 de oveja****1020030 de cabra****1020040 de yegua****1020990 Los/las demás (2)**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre el método analítico utilizado en los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 1 de julio de 2017, o si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

0256070 Tomillo**0631000 a) de flores****0631010 Manzanilla****0631020 Flor de hibisco****0631030 Rosas****0631040 Jazmín****0631050 Tila****0631990 Los/las demás (2)**

2) En la parte A del anexo III, la columna relativa al ciflumetofeno se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Código n.º	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos ^(*)	Ciflumetofeno
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,5
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los/las demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los/las demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,4
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Los/las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	0,3
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	0,3

(1)	(2)	(3)
0140040	Ciruelas	
0140990	Los/las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	0,6
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	0,6
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Los/las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutos pequeños	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	0,4
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Los/las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	0,4
0161070	Yambolanas	
0161990	Los/las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	

(1)	(2)	(3)
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Los/las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Los/las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los/las demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los/las demás (2)	
0220000	Bulbos	

(1)	(2)	(3)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los/las demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas	
0231010	Tomates	0,4
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	0,4
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Los/las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	0,4
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Los/las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Los/las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces de y los brotes de <i>Brassica</i>)	
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Los/las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los/las demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Los/las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Los/las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Los/las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	
0254000	d) berros de agua	
0255000	e) endivias	
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Los/las demás (2)	
0260000	Leguminosas	
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	

(1)	(2)	(3)
0260050	Lentejas	
0260990	Los/las demás (2)	
0270000	Tallos	
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los/las demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Los/las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	

(1)	(2)	(3)
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Los/las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los/las demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los/las demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Los/las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Los/las demás (2)	
0633000	c) de raíces	

(1)	(2)	(3)
0633010	Valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Los/las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	30
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Los/las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Los/las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	
0830010	Canela	
0830990	Los/las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Los/las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0850000	Espicias de yemas	
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Los/las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	
0860010	Azafrán	
0860990	Los/las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	
0870010	Macis	
0870990	Los/las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Los/las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,01 (*)
1011020	Tejido graso	0,01 (*)
1011030	Hígado	0,02
1011040	Riñón	0,02
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02
1011990	Los/las demás (2)	0,01 (*)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,01 (*)
1012020	Tejido graso	0,01 (*)
1012030	Hígado	0,02
1012040	Riñón	0,02
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02
1012990	Los/las demás (2)	0,01 (*)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,01 (*)
1013020	Tejido graso	0,01 (*)
1013030	Hígado	0,02
1013040	Riñón	0,02
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02
1013990	Los/las demás (2)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,01 (*)
1014020	Tejido graso	0,01 (*)
1014030	Hígado	0,02
1014040	Riñón	0,02
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02
1014990	Los/las demás (2)	0,01 (*)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,01 (*)
1015020	Tejido graso	0,01 (*)
1015030	Hígado	0,02
1015040	Riñón	0,02
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02
1015990	Los/las demás (2)	0,01 (*)
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los/las demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,01 (*)
1017020	Tejido graso	0,01 (*)
1017030	Hígado	0,02
1017040	Riñón	0,02
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02
1017990	Los/las demás (2)	0,01 (*)
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Los/las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	

(1)	(2)	(3)
1030040	de codorniz	
1030990	Los/las demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	
1050000	Anfibios y reptiles	
1060000	Invertebrados terrestres	
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	
1100000	PESCADO, PRODUCTOS DEL PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) En el anexo I puede consultarse la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR.»

- 3) En el anexo IV, se introducen, en orden alfabético, las entradas siguientes: «24-epibrasinólida» y «extracto del bulbo de *Allium cepa* L.».